CONTRATO Nº 158/2013
DE PROVISIÓN DE MATERIALES ELÉCTRICOS A LA GOBERNACIÓN DE CORDILLERA

Entre la **GOBERNACIÓN DEL TERCER DEPARTAMENTO DE CORDILLERA**, con domicilio en la calle Dr. Pino y Pozo de la Virgen de ciudad de Caacupé, representada en este acto por el Sr. **ANUNCIO GONZÁLEZ ROLÓN**, en su calidad de Gobernador de Cordillera, con C.I.C. Nº **612.479.**; y el Lic. **BLÁS MANUEL GINI CRISTALDO**, en su calidad de Secretario General de la misma institución departamental, con C.I.C. Nº 1.285.061., en adelante LA GOBERNACIÓN, por una parte,, y por la otra el ***Sr. LUIS CARLOS BENÍTEZ CABRERA***, con **C.I.C. Nº 801.938,** con domicilio constituido en las calles Ilse Wolt c/ Pai Fariña de la ciudad de Asunción en calidad de Representante legal de la Firma **MATERIALES INDUSTRIALES DEL PARAGUAY S.R.L. - MATINPAR SRL**, con ***RUC Nº* 80061269-8** en adelante ***LA CONTRATISTA***, convienen en celebrar el presente ***Contrato*** que se regirá por las siguientes cláusulas.----------

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES: Las partes dejan constancia que ***LA GOBERNACIÓN*** ha realizado el llamado a contratación directa para la provisión de Materiales eléctricos por **Resolución Departamental Nº** 166 de fecha 2 de abril de 2013 y publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) o Portal de Contrataciones Públicas, previo informe por parte de la Unidad Operativa de Contratación (UOC) de la Gobernación de Cordillera a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante **Expediente de llamado** Nº 312.545 de fecha 9 de abril de 2013 con ID Portal Nº 257.262**,** y que ***LA CONTRATISTA*** ha sido **adjudicada** por el procedimiento de la Contratación Directa realizado para dicha prestación, según **Resolución GD Nº 222, dictada en fecha 29/04/2013.**----------

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: ***LA GOBERNACIÓN*** a adjudicado a ***LA CONTRATISTA*** el contrato de *provisión de bienes*, cuyas características y precios obran detallados en la planilla de bienes requeridos, que forman parte del llamado a contratación directa y del presente contrato.---------

CLÁUSULA TERCERA: DERECHOS DE LA GOBERNACIÓN: Las partes convienen que son derechos de ***LA GOBERNACIÓN*** lo siguiente: ----------

1.- Que se ejecute el contrato conforme a sus términos y condiciones y, en su caso, a exigir su cumplimiento forzoso----------

2.- Modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiera mérito para ello.----------

3.- A suspender o rescindir el contrato en los casos de imposibilidad de la provisión, retrasos, negligencia, contravención de las obligaciones contractuales, abandono o interrupción de la provisión.----------

4.-A declarar la rescisión del contrato, y determinar los efectos procedentes en cada caso.----------

CLÁUSULA CUARTA: DERECHOS DE LA CONTRATISTA: Las partes convienen que son derechos de ***LA CONTRATISTA***, lo siguiente: ----------

1.- La ejecución de lo pactado en los términos del presente contrato, salvo los supuestos de rescisión, Resolución o modificación unilateral convenidos en el contrato.----------

2.- Si la mora en el pago fuese superior a sesenta (60) días, ***LA CONTRATISTA*** tendrá derecho a solicitar a ***LA GOBERNACIÓN*** la suspensión o rescisión del contrato.----------

…///…

CLÁUSULA QUINTA: DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES: comprende: ----------

Ítem	Descripción	Marca del producto	Procedencia	Presentación	Cantidad	Precio Unitario (IVA incluido)	Precio Total (IVA incluido)
1	Metros de Cable multifilar	CONDEL	NACIONAL	ROLLO DE 100 METROS	400	3.164	1.265.600
2	Cinta separadora	CHINO	CHINO	UNIDAD	3	4.400	13.200
3	B-Reactancia	OSRAM	ALEMAN	UNIDAD	4	23.000	92.000
4	Pares de Zócalo	CHINO	CHINO	UNIDAD	4	15.000	60.000
5	Tubos Fluorescente	OSRAM	BRASIL	UNIDAD	4	6.860	27.440
6	B-Reactancia	OSRAM	ALEMAN	UNIDAD	30	23.500	705.000
7	ECE - Arrancador	CHINO	CHINO	UNIDAD	60	2.500	150.000
8	Lg3-interruptor	COREANO	COREANO	UNIDAD	2	985.000	1.970.000
9	Cinta adhesiva	CHINO	CHINO	UNIDAD	10	4.900	49.000
10	metros de Cable multiflor	CONDEL	NACIONAL	ROLLO DE 100 METROS	600	1.694	1.016.400
				TOTAL CON IMPUESTOS			**5.348.640**

Totalizando la suma de Guaraníes cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta con IVA incluido.----------

CLÁUSULA SEXTA: PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO: El contrato abarcará **8 meses**; a partir de la fecha de celebración del mismo, y será financiada con el Presupuesto del ejercicio fiscal 2013 sin perjuicio de la gestión de alguna prórroga en el marco de las disposiciones pertinentes de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas". ----------

CLÁUSULA SÉPTIMA: SUB CONTRATACIONES: La contratación de servicios tercerizados por parte de ***LA CONTRATISTA*** para la realización de las actividades correspondientes a la provisión de bienes no originará relación de empleo público entre ***LA CONTRATANTE*** y los empleados que ***LA CONTRATISTA*** contrate.------

CLÁUSULA OCTAVA: MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato, conforme a la propuesta presentada queda fijada en la suma de **G. 5.348.640 (Guaraníes cinco millones trescientos cuarenta y ocho mil seiscientos cuarenta) IVA incluido**, *el mismo se realizará contra entrega de los bienes y Conforme al Plan Financiero de la Institución Departamental. Para el pago s*e deberán presentar las facturas a crédito acompañadas de los documentos que avalen la prestación de los servicios descritos íntegramente en la ***CLÁUSULA QUINTA*** (Orden de compra acompañada de las Remisiones y/o Actas de recepción debidamente firmados y sellados). *No se establece anticipo alguno.* ----------

CLÁUSULA NOVENA: IDENTIFICACIÓN DEL CRÉDITO PRESUPUESTARIO: LA GOBERNACIÓN deja expresa constancia que el crédito presupuestario al cual se ejecutará presupuestariamente el compromiso es el siguiente: Subgrupo de gasto **340"bienes de consumo de oficina e insumos"**, Objeto de Gasto 343 "útiles y materiales eléctricos", fuente de financiamiento 10 – 00 Recursos del Tesoro- Genuino.----------

…///…

CLÁUSULA DECIMA: REAJUSTE DE PRECIO: ----------

Los precios ofertados y adjudicados, estarán sujetos a reajuste de precios, siempre y cuando exista una variación sustancial de precios en la economía nacional y ésta se vea reflejada en el Índice de Precios de Consumo (IPC) publicado por el Banco Central del Paraguay, en un valor igual o mayor al quince por ciento (15%) sobre la inflación oficial.----------

Fórmula a Aplicar: $P = Po \times \frac{C}{Co}$;

Donde:

P = Precio reajustado de la Oferta.----------

Po = Precio Original de la Oferta.----------

C = Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente al día anterior de la factura. ----------

Co= Tipo de Cambio del Mercado Libre Fluctuante del dólar emitido por el Banco Central del Paraguay correspondiente a la fecha de Apertura de sobre-ofertas. ----------

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: CONDICIONES Y PLAZOS DE ENTREGA: las condiciones para la ENTREGA son:----------

1. El plazo de entrega de los bienes será de **8 (ocho) días hábiles** después de haber recibido la orden de compra., la cual será expedida por la Gobernación, la misma podrá ser remitida vía fax y/o correo electrónico o en forma personalizada.----------

2. En caso de que ***LA CONTRATISTA,*** por causas debidamente justificadas no pueda realizar la entrega de los bienes establecido en la orden emitida por la Institución Departamental, deberá presentar una nota en la cual se establezcan las causas de dicha demora, si la Gobernación considera que las causas son justificadas dará a ***LA CONTRATISTA*** otro plazo prudencial a partir de la presentación del pedido de prórroga, en caso de que ***LA CONTRATISTA*** no cumpla con este nuevo plazo ***LA GOBERNACIÓN*** procederá a ejecutar las multas establecidas y/o la Garantía de contrato si corresponde.----------

3. Los bienes a ser proveídos deberán coincidir íntegramente con los bienes ofertados y adjudicados (marca y procedencia) detalle que será verificado en la recepción correspondiente; el cual estará a cargo del departamento de Patrimonio de la Institución.----------

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS. ----------

Las multas por atraso serán aplicadas en caso de atraso en la provisión del bien, objeto del presente contrato por parte de ***LA CONTRATISTA***, que no sea debidamente justificada se aplicará al mismo una multa equivalente: --

- **1%(un por ciento) directo por cada día de atraso hasta un total máximo de 5%(cinco por ciento) del monto adjudicado.**----------

La multa será liquidada y cobrada por la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas, debiendo procederse por cada atraso que corresponda a la fecha en que *LA GOBERNACIÓN* especifique el día de la prestación de servicios adjudicados, y será deducida del importe a ser abonado a *LA CONTRATISTA* en forma automática, sin ninguna interpelación judicial o extrajudicial, debiendo agregarse al legajo el Acta de recepción y la orden de compra que establezca la fecha de la provisión de bienes correspondientes. ----------

…///…

CLÁUSULA DECIMA TERCERA TERMINACION DEL CONTRATO: El contrato terminará en los siguientes casos: ----------

1.- Por cumplimiento de las obligaciones contractuales. ----------

2.- Por mutuo acuerdo de las partes. ----------

3.- Por rescisión del contrato. ----------

4.- Por decisión de ***LA GOBERNACIÓN*** en casos de existir dificultades de disponibilidad presupuestaria determinadas por el Ministerio de Hacienda en la transferencia del rubro, en cuyo caso no será imputable a ***LA GOBERNACIÓN***.----------

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: TERMINACION DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO Y OTROS: Las partes podrán convenir acuerdos sobre el cumplimiento del contrato estando el mismo en ejecución bajo las siguientes condiciones: ----------

1.- Cuando por causas imprevistas, económicas o causas de fuerza mayor, debidamente justificadas, no fuera posible la prestación objeto del contrato, las partes podrán por mutuo acuerdo convenir la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales.----------

2.- Podrán obrar igualmente conforme a lo estipulado en el apartado 1 (uno) de la presente cláusula, que hagan de imposible el cumplimiento y la continuidad de la ejecución del contrato. ----------

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: CAUSALES DE RESCISION DEL CONTRATO POR PARTE DE LA GOBERNACIÓN; LA GOBERNACIÓN podrá rescindir el presente contrato unilateralmente, sin necesidad de requerimiento, en los siguientes casos:----------

1.-Por incumplimiento, negligencia o ineficiencia de ***LA CONTRATISTA*** en la prestación de servicios, objeto del presente contrato, que constituyen el objeto del contrato, y que como consecuencia de ello afecte la imagen de ***LA GOBERNACIÓN***.----------

2.- Cuando se den casos de incapacidad financiera de ***LA CONTRATISTA***, como en los casos de quiebra judicial, estado de insolvencia o cuando hubiere pedido un arreglo judicial o extra judicial con la totalidad de sus acreedores----------

3.-Por suspensión de la prestación de servicios por parte de ***LA CONTRATISTA*** por más de sesenta (60) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

4- Si la mora en el pago fuese superior a sesenta (60) días, ***LA CONTRATISTA*** tendrá derecho a solicitar a ***LA GOBERNACIÓN*** la suspensión o rescisión del contrato.----------

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO POR CAUSAS IMPUTABLES A LA GOBERNACIÓN: LA CONTRATISTA podrá dar por terminado el contrato, por las siguientes causas: ----------

1.- Por incumplimiento de las obligaciones contractuales por más de sesenta (60) días, por parte de ***LA GOBERNACIÓN***.----------

2.- Por la suspensión de la prestación de servicios, objeto del presente contrato, por más de sesenta (60) días calendario, dispuesto por ***LA GOBERNACIÓN***, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.----------

3. Por muerte del proveedor o contratista persona jurídica, o por disolución de la persona jurídica, siempre que esta última no se origine por decisión interna voluntaria de sus órganos competentes.----------

…///…

GOBERNACION III DEPARTAMENTO · SECRETARIA GENERAL · CORDILLERA

GOBERNACION III DEPARTAMENTO · DESPACHO · CORDILLERA

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA deberá presentar la garantía de contrato el cual se establece en un **5 % (cinco por ciento)** sobre el valor de la adjudicación, de conformidad a:
1. **Art. 39 inc. c) de la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".** Esta garantía podrá consistir en: ----------
a) **Garantía Bancaria** emitida por un banco establecido en la República del Paraguay que cuente con autorización del Banco Central del Paraguay. ----------

b) **Póliza de Seguros** emitida por una compañía autorizada a operar y emitir pólizas de seguros de caución en la República del Paraguay y que cuente con suficiente margen de solvencia. ----------

A satisfacción de ***LA GOBERNACIÓN***, la que será devuelta dentro del plazo de quince días (15) posterior al pago y término del contrato de la provisión del bien adjudicado, salvo que el mismo no se haya realizado a satisfacción en cuyo caso se podrá descontar de dicha garantía el valor de la regularización de la prestación si ***LA CONTRATISTA*** no lo hace en el plazo de diez (10) días.----------

2. De conformidad al Decreto Presidencial Nº 6225/2011- Art. 10º: Las garantías de Mantenimiento de oferta y de **Fiel Cumplimiento De Contrato**, podrán ser otorgadas mediante **Declaración Jurada** (***con certificación de firma***). Esta disposición, en lo que se refiere a la Garantía de fiel cumplimiento de contrato, no será aplicable a los contratos de obras. ----------

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: RETENCIÓN PARA EL FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA: Las partes acuerdan que la Tesorería, dependiente de la Secretaría de Administración y Finanzas de la Gobernación retendrá el 0.4% (cero punto cuatro por ciento) sobre el importe de las facturas presentadas para el cobro, deducidos los impuestos correspondientes, suma destinada a la implementación, operación, mantenimiento y actualización del Sistema de Información de las Contrataciones Públicas (SICP), de conformidad a lo establecido en el Art. 41 de la Ley Nº 3439/2007, que modifica la Ley 2051/03.----------

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCION EN CASO DE CONFLICTO: Cualquier controversia que se suscite con relación a la interpretación del contrato y que no pudiera resolverse de común acuerdo, será dirimida y resuelta por los Jueces y Tribunales de la Jurisdicción de Caacupé, salvo que las partes convengan someterse a lo establecido en el Art. 39 inc. c) de la Ley Nº 2051/03, en cuyo caso deberá suscribirse un convenio independiente que servirá de base para la aplicación de la Ley de Mediación y Arbitraje Nº 1879/02.---

EN PRUEBA DE CONFORMIDAD Y ACEPTACION DEL FIEL CUMPLIMIENTO, LAS PARTES SUSCRIBEN EL PRESENTE CONTRATO EN TRES EJEMPLARES DE UN MISMO TENOR Y A UN SOLO EFECTO EN LA CIUDAD DE CAACUPÉ, A LOS VEINTE Y NUEVE DÍAS MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE. ----------

Lic. Blas Manuel Gini Cristaldo
Secretario General

Don Anancio González Rolón
Gobernador

SR. LUIS CARLOS BENÍTEZ CABRERA
C.I.C. Nº 801.938- RUC Nº 80061269-8
MATERIALES INDUSTRIALES DEL PARAGUAY S.R.L.
-MATINPAR SRL